

señalan en el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1963, puedan acogerse a los beneficios que por el mismo se establecen para la prestación del servicio militar en la forma y con las condiciones que la referida disposición preceptúa:

Empresa	Mineral	Provincia
Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, S. A. ...	Plomo .....	Jaén.
Compañía Los Guindos .....	Plomo .....	Jaén.
Compañía La Cruz, S. A. ....	Plomo .....	Jaén.
Consejo de Administración de Minas de Almadén y Arrayanes ...	Plomo .....	Jaén.
Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya .....	Plomo .....	Murcia.
Minera Celdrán .....	Plomo .....	Murcia.
Don Eloy Celdrán Conesa .....	Plomo .....	Murcia.
Minas de Cartes, S. A. ....	Plomo .....	Murcia.
Española del Zinc, S. A. ....	Plomo .....	Murcia.
Don Andrés Moreno García .....	Plomo .....	Murcia.
Don Juan Conesa Pérez .....	Plomo .....	Murcia.
Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya .....	Plomo .....	Granada.
Minera Sierra de Beza, S. L. ...	Plomo .....	Granada.
Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya .....	Plomo .....	Ciudad Real.
Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya-España .....	Plomo .....	León.
Minera Industrial Pirenaica, S. A. Real Compañía Asturiana de Minas .....	Plomo .....	Lérida.
Sociedad Picos de Europa .....	Plomo .....	Santander.
Minerales y Productos Derivados. Real Compañía Asturiana de Minas .....	Plomo .....	Santander.
Hijos de L. Seguy, S. L. ....	Plomo .....	Gerona.
Minerales y Productos Derivados. Sociedad Anónima .....	Plomo .....	Guipúzcoa.
Minas de Guajaraz, S. A. ....	Plomo .....	Tarragona.
Minas de Potasa de Suria, S. A. ...	Plomo .....	Sevilla.
Unión Explosivos Río Tinto, S. A. Potasas de Navarra, S. A. ....	Potasa .....	Toledo.
	Potasa .....	Barcelona.
	Potasa .....	Barcelona.
	Potasa .....	Navarra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

1804

*ORDEN de 2 de diciembre de 1977 sobre rectificación del número primero de la Orden ministerial de 22 de junio de 1977, por la que se prorrogó la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, «Subsector XII-Area 1 (Sn-W-IV-5)», con reducción de superficie, comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27), se declaró la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, de la zona denominada «Subsector XII-Area 1 (Sn-W-IV-5)», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, según el perímetro definido en la citada Orden y por un plazo de dos años, encomendándose la investigación de esta zona al Instituto Geológico y Minero de España, según señalaba el número tercero de la indicada disposición, habiendo sido concedida una prórroga en la vigencia de la reserva mediante Orden ministerial de 25 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre).

Las actividades desarrolladas en la zona aludida han proporcionado un conocimiento general de la misma, lo que permite efectuar una reducción de la superficie que comprende actualmente, fijando una nueva delimitación de este área de reserva, en la que se continuará la investigación de forma más detallada y concreta.

A tal fin, y teniendo en cuenta lo establecido por la disposición transitoria octava de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, cumplidos los trámites señalados por el artículo 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y el 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería —texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona apuntada, pero reducida a los límites que se señalan oportunamente.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, de la zona denominada «Subsector XII-Area 1 (Sn-W-IV-5)», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, establecida por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y prorrogada según Orden ministerial de 25 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), si bien reducida en la superficie que comprende y con la nueva delimitación que se designa a continuación:

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales, y la frontera con Portugal:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	Intersección con la línea de frontera.	39° 20' 00" Norte
Vértice 2	3° 10' 00" Oeste	39° 20' 00" Norte
Vértice 3	3° 10' 00" Oeste	39° 10' 00" Norte
Vértice 4	Intersección con la línea de frontera.	39° 10' 00" Norte

Segundo.—Se considera franco el terreno libre no comprendido en la zona delimitada, según el número anterior, no otorgándose al terreno correspondiente el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona que resulta liberada.

Cuarto.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la anteriormente dispuesta, y se concede por un plazo de dos años.

Quinto.—Sigue encomendada la investigación correspondiente a esta zona de reserva al Instituto Geológico y Minero de España, que dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

1805

*ORDEN de 12 de diciembre de 1977 declarando de «interés preferente» determinadas industrias productoras de materias primas en especialidades farmacéuticas.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio, declaró de «interés preferente», la fabricación de las materias primas de especialidades farmacéuticas señaladas en el artículo 1.º, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

El número 1 del artículo 6.º, del mencionado Real Decreto de 18 de junio de 1976, dispone que, dentro del plazo de nueve meses, siguientes a su publicación, las empresas interesadas podrán solicitar cambiarse al régimen establecido en el mismo.

Entre las solicitudes presentadas en dicho plazo, tienen derecho a la calificación de «interés preferente» las industrias que se relacionan en la presente Orden ministerial, por cumplir los condicionamientos exigidos en el referido Decreto 2002/1976, de 18 de junio.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas y Têxtiles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan incluidas en el sector declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio, las industrias que, a continuación se relacionan:

A) «Unión de Explosivos Río Tinto, S. A.», por una nueva planta en Aranjuez (Madrid), para la producción de 120.000 kilogramos/año de ácido β-amino penicilínico (6 APA), y de 155.000 kilogramos/año de penicilinas semisintéticas.

B) «Antibióticos, S. A.», por la ampliación de su industria de León, para la producción anual de 550.000 miles de millones de unidades de penicilina, 20.000 kilogramos de Micelio de tetraciclina, 20.000 kilogramos de penicilinas semisintéticas, 10.000 kilogramos de eritromicina, 1.400 kilogramos de gentamicina y 240.000 kilogramos de cefalosporinas.

C) «Boeringer Mannheim, S. A.», por la ampliación de su industria en Tarrasa, para la producción de las siguientes materias primas: 220 kilogramos/año de glibenciamida, 20 kilogramos/año de digoxina, 800 kilogramos/año de fentiazaco y 240 kilogramos/año de glutatión.

D) «Kalifarma, S. A.», por la ampliación de su industria en Parets del Vallés (Barcelona), para la producción de 60 toneladas métricas/año de pancreatina.

E) «Compañía Española de Síntesis Química, S. A.», por una nueva industria en Perogordo (Segovia), para la producción anual de 250 kilogramos de intermedios hormonales básicos, 1.500 kilogramos de progestágenos, 200 kilogramos de andrógenos, 2.000 kilogramos de corticosteroides básicos, 400 kilogramos de corticosteroides fluorados, 800 kilogramos de corticosteroides metilados y 125 kilogramos de otros corticosteroides.

F) «Bioibérica, S. A.», por la ampliación de su industria en Barcelona, para la producción anual de 115.000 Megs de heparina cruda y 69.200 Megs de heparina inyectable.

G) «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, Sociedad Anónima», por la ampliación de su industria en Aranjuez (Madrid), para la producción anual de 10.000 kilogramos de eritromicina, 10.000 kilogramos de fosfomicina, 35.000 kilogramos de tetraciclina, 2.500 kilogramos de cefoxitina, 260.000 kilogramos de penicilinas y 500 kilogramos de vitamina B-12.

H) «Moehs, S. A.», por la ampliación de su industria en Can Pi de Vilatoroch, término municipal de Rubí (Barcelona), para la producción anual de 11.000 kilogramos de penicilinas semisintéticas, 19.000 kilogramos de penicilinas, 12.000 kilogramos de fibracilina, 5.000 kilogramos de ésteres de cloranfenicol, 2.000 kilogramos de tetraciclina, 1.500 kilogramos de vincamina, y 2.000 kilogramos de extracto hepático desproteinizado.

I) «Alcaliber, S. A.», por una nueva industria en el polígono industrial de Toledo para la producción de 10.000 kilogramos año de concentrado de paja de adormidera.

Segundo.—Las instalaciones mencionadas en el número anterior, disfrutará de los siguientes beneficios comprendidos en el Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio:

A) «Unión de Explosivos Río Tinto, S. A.», los señalados en los números 2, 3, y 4 del artículo 4.º

B) «Antibióticos, S. A.», los fijados en los apartados a) y c) del número 2 y en el número 3 del artículo 4.º

C) «Boeringer Mannheim, S. A.», los señalados en los apartados a) y b) del número 2 y en los números 3 y 4 del artículo 4.º

D) «Kalifarma, S. A.», los mencionados en los apartados b) y c) del número 2 y en el número 3 del artículo 4.º

E) «Compañía Española de Síntesis Química, S. A.», el comprendido en el apartado b) del número 2 del artículo 4.º

F) «Bioibérica, S. A.», los comprendidos en el artículo 4.º

G) «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, Sociedad Anónima», los especificados en los números, 2, 3, y 4 del artículo 4.º

H) «Moehs, S. A.», los señalados en los números 2, 3 y 4 del artículo 4.º

I) «Alcaliber, S. A.», los especificados en los números 2, 3 y 4 del artículo 4.º

Tercero.—La efectividad de los beneficios señalados estará supeditada al estricto cumplimiento de los plazos de ejecución de las instalaciones, fijados para cada una de las empresas citadas en las autorizaciones correspondientes del Ministerio de Industria y Energía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de diciembre de 1977.

OLIART SAUSSOL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1806

*ORDEN de 15 de diciembre de 1977 por la que se incluye a la Empresa «McKinsey & Company, S. L.» en la Sección General del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 817/1968, de 4 de abril, a la Empresa «McKinsey & Company, S. L.», en la Sección General de Empresas Consultoras y de Ingeniería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

1807

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GESA), la ampliación de la central térmica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Baleares por «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GESA), en solicitud de autorización administrativa para la ampliación de la central térmica de Son Molinas II.

Vistos los informes de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Baleares y de los demás Organismos consultados.

Teniendo en cuenta el aumento de la demanda de energía eléctrica en Baleares y la seguridad del suministro.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones legales vigentes, esta Dirección ha resuelto:

Autorizar a «Gas y Electricidad, S. A.» (GESA) la ampliación de la central térmica Son Molinas II, en Palma de Mallorca, según proyecto suscrito en Palma de Mallorca, en 29 de marzo de 1977, por el Ingeniero Industrial don Luis Massanet Arbona.

La central estará constituida por dos grupos, cada uno de los cuales constará de:

— Turbina de gas:

Potencia: 25 MW.

Consumo específico: 3.140 Kcal/kWh.

Combustible: Gas-oil inicialmente. Gas natural en una etapa posterior.

— Generador:

Potencia aparente: 30,5 MVA.

Tensión nominal: 11.500 V.

Velocidad: 3.000 r.p.m.

Frecuencia: 50 Hz.

— Equipos de protección, medida y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con el Decreto 2817/1966, de 20 de octubre, con las condiciones 1.ª y 5.ª del apartado 1, y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967.

Al objeto de evitar en lo posible la contaminación ambiental, se establece el siguiente condicionado:

1.º Todas las instalaciones de esta central térmica deberán someterse a las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1976, y en particular las que a continuación se mencionan.

2.º Los valores de emisión de contaminantes a la atmósfera no rebasarán los niveles establecidos en el punto 27 del anexo IV del citado Decreto 833/1975, en lo que se refiere a partículas sólidas, monóxidos de carbono, óxidos de nitrógeno y opacidad.

3.º Cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas no deberán rebasarse, como consecuencia del funcionamiento de esta central, y habida cuenta de la contaminación de fondo existente en la zona, los valores de referencia de calidad del aire para la situación admisible, fijados en el anexo I del citado Decreto 833/1975, incluidos, por supuesto, los hidrocarburos inquemados a que se hace referencia en el apartado 7.º de dicho anexo I.

4.º Para la autorización por el Ministerio de Industria de la puesta en marcha provisional a efectos de medición de los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, así como de la definitiva, se tendrá en cuenta lo que prescribe el Orden ministerial, anteriormente citada, en su capítulo IV.

5.º El Libro Registro a que hace referencia el artículo 33 de la ya citada Orden ministerial, le será facilitado al titular de la central por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Baleares o por el Servicio de Publicaciones.

6.º Teniendo en cuenta que el funcionamiento de los grupos de referencia será aleatorio y no continuo, la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares, de acuerdo con lo que establece la citada Orden ministerial en su artículo 29, fijará la periodicidad de las mediciones de las emisiones de contaminantes a la atmósfera mediante las oportunas instrucciones al titular de esta central.

7.º Se instalará, tal como se menciona en el proyecto, un silenciador en la aspiración de aire y otro en la salida de gases de escape, para cada grupo, a fin de reducir el nivel de ruido en las inmediaciones.

La Delegación Provincial mencionada exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a las normas de los Reglamentos Técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras, las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.